

FUNDACIÓN

SONRISAS

**MANUAL DE PREVENCIÓN
DE DELITOS-LEY N°20.393**

AGOSTO DE 2024

1. Introducción

Desde sus inicios, Fundación Sonrisas se ha caracterizado por cumplir con los más altos estándares de probidad y transparencia que las leyes chilenas exigen, así como por su propia ética y misión.

El directorio, en el ejercicio de este espíritu organizacional, viene a implementar y hacer obligatorio para ellos y todos los miembros de la Fundación el siguiente Modelo de Prevención del Delito, cuyo objetivo es reglamentar lo que desde sus inicios la Fundación ha establecido, promoviendo que sea parte de la cultura organizacional.

2. Modelo de Prevención del Delito

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el “Modelo o “MPD”) implementado por la Fundación Sonrisas (en adelante, “Fundación”) tiene por objeto dar cumplimiento a los estándares de prevención señalados en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El Modelo contiene los elementos necesarios para poder prevenir, mediante la creación de modelos de organización, administración y supervisión, la comisión de los delitos a los que se hace referencia en dicha ley por parte de los fundadores, directores, empleados, voluntarios o terceros con los que la Fundación mantiene vínculos jurídicos o de otra clase.

El presente Manual de Prevención de Delitos, (en adelante “Manual”), establece los lineamientos y la operativa de las diversas actividades establecidas en la Fundación Sonrisas en Chile para la prevención de la comisión de delitos.

3. Alcance

El Manual es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a la Fundación Sonrisas en Chile. El alcance incluye a sus fundadores, directores, administradores, ejecutivos, trabajadores, voluntarios, contratistas, subcontratistas, colaboradores y asesores de Fundación Sonrisas en Chile, así

como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad bajo la cual presten sus servicios.

4. **Objetivos.**

El Modelo de Prevención tiene como principales objetivos:

1. Establecer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación de un Modelo de Prevención al interior de la organización.
2. Instituir un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos de la Ley N°20.393 a los cuales se encuentra expuesta la Fundación.
3. Incorporar procesos que permitan reconocer nuevos riesgos asociados a las actividades de la organización y/o a cambios normativos, evaluar su impacto e incorporar los cambios necesarios para prevenirlos.

El presente Modelo de Prevención es parte central del sistema de cumplimiento con el que la Fundación observa e incorpora en sus procedimientos las exigencias de la Ley N°20.393.

Delitos objeto de la Ley N°20.393

La Ley N°20.393 ha establecido un catálogo específico de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Estos son:

1. cohecho a funcionario público nacional y extranjero,
2. lavado de activos,
3. receptación,
4. financiamiento del terrorismo,
5. apropiación indebida,
6. administración desleal,
7. corrupción entre particulares,
8. negociación incompatible,

9. delitos de la ley de pesca,
10. la obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía,
11. la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia,
12. delitos de la ley de control de armas,
13. ilícitos asociados a migración ilegal.

5. Designación de un Oficial de Cumplimiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la ley N°20.393, el directorio de Fundación Sonrisas designará a un Oficial de Cumplimiento del MPD.

La duración del ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento será definida por la administración de la Fundación. Ahora bien, en cumplimiento de la Ley N°20.393, no podrá mantenerse más de tres años en sus funciones, sin perjuicio de que puede ser prorrogable por otros períodos de igual duración. Toda revocación, designación o prorroga de un Oficial de Cumplimiento deberá quedar consignada en un acta o documento oficial del Directorio. Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento actualizar periódicamente el Modelo de Prevención, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos riesgos y/o la modificación de los actualmente identificados, como respecto de las medidas que los previenen. Lo anterior, asegurando el adecuado conocimiento y cumplimiento por parte de las/os colaboradoras de la Fundación.

El Oficial de Cumplimiento de la Fundación reportará anualmente al Directorio para rendir cuenta de su gestión, informando de las medidas y planes implementados para cumplir sus funciones y las principales contingencias de la Fundación relativas al Modelo de Prevención del Delito.

Dentro de sus responsabilidades se encuentran:

- a) Velar por la adecuada implementación, ejecución y operación del Modelo de Prevención.

- b) Actualizar el Modelo de Prevención de acuerdo con el cambio de circunstancias de la Fundación y de la normativa aplicable. Toda actualización del Modelo de Prevención debe ser presentada para aprobación ante el Directorio de la Fundación.
- c) Comunicar a los colaboradores de la Fundación todas las actualizaciones al presente Modelo de Prevención y velar por la firma de los documentos que se refieren al conocimiento y aceptación de los términos establecidos debido a éste y sus sucesivas actualizaciones por parte de todos las/os colaboradores.
- d) Reportar su gestión en forma periódica al Directorio. En particular, deberá reportar trimestralmente sobre el estado del Modelo de Prevención y todos los temas que se relacionen con la correcta implementación y fiscalización del Modelo de Prevención, así como cualquiera otra materia sobre la que el Directorio deba tomar conocimiento, y que deba tomar medidas oportunamente.
- e) Diseñar y ejecutar un programa de difusión y capacitación para el cumplimiento del Modelo de Prevención, dirigido a todos las/os colaboradores, que permita prevenir los riesgos de comisión de delitos al interior de la organización.
- f) Garantizar la implementación de canales de denuncia apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura, acerca de eventuales incumplimientos del Modelo de Prevención, o de conductas potencialmente ilícitas.
- g) Establecer procedimientos internos de investigación para detectar incumplimientos del Modelo de Prevención o actos constitutivos de alguno de los delitos de la Ley N°20.393.
- h) Recibir e investigar las denuncias presentadas por colaboradores, proveedores y terceros externos a la Fundación sobre hechos que pudiesen significar una infracción al Modelo de Prevención o la Normativa de Cumplimiento.
- i) Iniciar de oficio una investigación cuando tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.
- j) Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que, luego de ser investigados, se concluya que son delictuales o respecto de los cuales

- exista una sospecha fundamentada de comisión de delitos contemplados en el artículo 1º de la Ley N°20.393.
- k) Identificar las actividades y procesos dentro de la Fundación expuestas a riesgos de comisión de los delitos de la Ley N°20.393, a través de un sistema de auditorías a los procesos de la Fundación, al menos anualmente. El resultado de esta auditoría deberá quedar plasmado en una Matriz de Riesgos que deberá ser actualizada al menos anualmente, conforme a las necesidades de la Fundación y los riesgos de materialización de delitos.
 - l) Velar por la correcta implementación y ejecución de los controles diseñados para mitigar los riesgos de comisión de delitos detectados. Para ello, deberá (i) requerir a las correspondientes direcciones las evidencias o respaldos de la ejecución y cumplimiento de los controles críticos a su cargo y que consten en la Matriz de Riesgos como de su cargo; (ii) establecer brechas y concertar con dichas áreas planes de acción para su cierre.
 - m) Revisar según corresponda, sea de acuerdo con una periodicidad establecida, o en virtud de circunstancias sobrevinientes, las actividades o procesos de la Fundación en los cuales la exposición a riesgos de comisión de delitos se incremente.
 - n) Asesorar y resolver consultas o dudas que puedan emanar de parte de las/os colaboradores, relativas a cualquier aspecto referente a la prevención de los delitos dispuestos en la Ley N°20.393.

6. Obligaciones y prohibiciones para los colaboradores de la Fundación

Las/os colaboradores de la Fundación deben comprometerse con el funcionamiento del sistema de cumplimiento. Las obligaciones, prohibiciones y sanciones relacionadas al Modelo de Prevención en lo que fueran aplicables, se entienden incorporadas a los contratos de trabajo de la Fundación y a los contratos de proveedores de la Fundación, así como a los compromisos de los voluntarios que actúen en nombre de la Fundación.

Obligaciones

Las/os colaboradores de la Fundación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y, en particular, las referidas a conductas típicas, cuya comisión pueda generar responsabilidad penal de la persona jurídica, según lo consignado en la Ley N°20.393.
- II. Conocer los canales de denuncia dispuestos por la Fundación y utilizarlos correctamente y de **buena fe**¹, reportando a través de éstos cualquier infracción a la Normativa de Cumplimiento de la Fundación, o a la normativa legal aplicable a ella, sea que se haya materializado o exista riesgo de que se materialice por las/os colaboradores de la Fundación, en cuanto se tenga conocimiento de éstas.
- III. Conocer y comprender la Normativa de Cumplimiento con la cual se ha dotado la Fundación, en particular, el presente Modelo de Prevención, para prevenir la comisión de los delitos dispuestos en la Ley N°20.393.
- IV. Cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la Fundación para prevenir y evitar la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, así como respetar las sanciones internas que se impongan en caso de incumplimiento.
- V. Asistir a todas las capacitaciones, cursos, jornadas y talleres que dicte la Fundación con el objeto de dar a conocer su Modelo de Prevención y la Normativa de Cumplimiento, así como aquellas que tengan por objeto dar a conocer los contenidos de la Ley N°20.393.

Prohibiciones

Las/os colaboradores de la Fundación se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

- I. Incurrir en conductas que constituyan alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, o bien que supongan una infracción a la Normativa de Cumplimiento de la Fundación.

¹ Se entiende que no se actúa de buena fe cuando no existen antecedentes fundantes para la denuncia, y se entiende que cualquier denuncia infundada es en sí una infracción grave al presente modelo.

- II. Ninguna instrucción recibida por un colaborador podrá interpretarse como autorización para realizar alguna de las conductas prohibidas por este Modelo de Prevención.
- III. Mantener en reserva y no denunciar cualquier hecho que pudiese constituir alguno de los delitos señalados en el artículo 1º de la Ley N°20.393, o bien que suponga una infracción a la Normativa de Cumplimiento.
- IV. No asistir a las capacitaciones, cursos, jornadas y talleres que dicte la Fundación con el objeto de dar a conocer su Modelo de Prevención y Normativa de Cumplimiento, así como aquellas que tengan por objeto dar a conocer los contenidos de la Ley N°20.393.
- V. No ejecutar los controles y procesos que la Fundación ha diseñado para la correcta gestión de los riesgos de comisión de delitos de la Ley N°20.393 que se han identificado en los procesos internos de la Fundación.

Sanciones

Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que las/os colaboradoras o proveedores incumplan con sus obligaciones de denuncia, capacitación o incurran en alguno de los actos expresamente prohibidos en el Modelo de Prevención.

Dichas sanciones podrán ser las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Multas de hasta el veinticinco por ciento de su remuneración diaria, según la gravedad de la falta.
- Terminación del contrato de trabajo, cuando existan causas justificadas.

7. Identificación y evaluación de actividades y procesos riesgosos en la Fundación

Los riesgos de incumplimiento normativo al que se expone la Fundación nacen necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la Ley N°20.393, es decir, cualquier persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.

Para una adecuada gestión de los riesgos de comisión de delitos corporativos, el Modelo de Prevención se complementa con una Matriz de Riesgos con las actividades y procesos riesgosos desde la perspectiva de la Ley N°20.393, que incorpora los riesgos a los que la Fundación se ve expuesta en sus operaciones.

Esta matriz de riesgo será evaluada y presentada al directorio anualmente a fin de recoger las modificaciones que vaya experimentando tanto la normativa local como la propia Fundación y su entorno y evaluar periódicamente la eficacia y vigencia de los controles, y debe ser periódicamente vista por la administración junto con el oficial de cumplimiento. En esta se debe tener el contexto global donde se desenvuelve, siendo definido por su objetivo y estructura organizacional. De esta manera, es posible identificar apropiadamente sus fortalezas y debilidades en la que se encuentra frente a los delitos de la Ley N°20.393.

El Oficial de Cumplimiento junto con la administración es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos relativos al MPD para la Fundación. El proceso de identificación y análisis de riesgos debe ser documentado en la matriz de riesgos.

Para desarrollar esto se deben efectuar las siguientes actividades:

- a) Identificación de riesgos: Se realiza por medio de entrevistas al personal clave de la empresa, es decir, con la participación de las funciones y cargos de liderazgo de la organización.
- b) Identificación de controles: Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existentes en la organización, para su mitigación.

Identificar los controles se harán en reuniones de trabajo con representantes de las áreas y funciones de la organización más expuestas, obteniendo la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

- a) Evaluación de riesgos: Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Oficial de Cumplimiento y del directorio.
- b) Monitoreo de riesgo: Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad. Se entiende por impacto el efecto o el daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo y por Probabilidad, el nivel de certeza con que se puede materializar el riesgo.

8. Canal de denuncias y proceso sancionatorio.

Es deber del Oficial de Cumplimiento y de la administración establecer un canal de denuncia de manera anónima para los colaboradores de la fundación, en donde se puedan denunciar las actitudes que vulneren el MDP.

El canal de denuncia habilitado es el correo electrónico prevenciondelito@fundacionsonrisas.cl, al cual tendrá acceso el Oficial de Cumplimiento.

Tras recibir la denuncia, el Oficial de Cumplimiento elevará a la administración esta denuncia para evaluar la sanción establecida, pudiendo siempre suspender las labores del colaborador, por la gravedad de la denuncia realizada.

El colaborador denunciado, salvo que se trate de un delito en conformidad a lo establecido en la ley N°20.393, tendrá el derecho a probar que el hecho denunciado no amerita sanción.

Si la denuncia carece de fundamentos es deber del oficial de cumplimiento elevar dicha situación al directorio y aplicar las mismas sanciones que se establecen en el numeral 6 de este documento.

Es deber del Oficial de Cumplimiento informar al Ministerio Público y al directorio de aquellas denuncias que se realicen y cuyos hechos constituyan alguno de los delitos señalados en la ley 20.393 y en nuestro ordenamiento jurídico.

9. Vigencia

Este MDP comienza a regir para la Fundación desde la firma de todos los directores en ejercicio, y la carta de adherencia debe ser firmada por los miembros de la organización dentro de los 30 días siguientes desde la toma de conocimiento de este Manual.

ANEXO I

En el este anexo se especifican as conductas que conforman el catálogo de los delitos de la Ley N°20.393, que pueden generar responsabilidad a las personas jurídicas:

a. **Cohecho o Soborno:** Entendiéndose como el ofrecer, dar o consentir en dar a un funcionario público, nacional o extranjero, para sí o un tercero, cualquier beneficio económico o de otra naturaleza, sea debido a su cargo (sin contraprestación) o para que éste haga o deje de hacer algo (contraprestación) dentro o fuera del ámbito de sus funciones. En el caso de cohecho o soborno de funcionarios públicos extranjeros, el soborno debe tener por propósito obtener o mantener cualquier negocio o ventaja en el ámbito de transacciones internacionales o actividades económicas desempeñadas en el extranjero. Se sanciona el soborno de diplomáticos o funcionarios que trabajen en Chile para un país u organismo extranjero y el soborno de funcionarios públicos extranjeros fuera del país cometido por un chileno o una persona que tenga residencia habitual en Chile.

b. **Lavado de Activos:** Cualquier acto realizado con la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o adquirir, poseer, tener o usar los bienes que provienen de la comisión de un acto ilícito relacionado con el tráfico de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, apropiación indebida, administración desleal, infracciones al mercado de valores y financiamiento bancario, y otros delitos, para lucrar, vender, aportar a una sociedad, o cualquier otro fin, cuando al momento de la recepción del bien, se conocía su origen ilícito o ilegal.

c. **Receptación:** Se refiere a cualquier persona que, conociendo su origen, o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, compre, venda y/o comercialice cualquier bien y/o especies robadas, hurtadas o apropiadas indebidamente, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

d. **Financiamiento del Terrorismo:** Entendiéndose como la persona natural o jurídica, que, por cualquier medio, directo o indirecto, solicita, colecta y/o entrega aporte de cualquier tipo, con el propósito de que éstos sean utilizados para facilitar cualquier acto de terrorismo, ya sea con un aporte en especies,

dinero o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas.

e. **Apropiación Indevida:** Apropiarse o distraer en perjuicio de otro, dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

f. **Administración desleal:** Entendiéndose como la persona que teniendo a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra persona natural o jurídica, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando u omitiendo otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

g. **Corrupción entre particulares:** Cualquier acto por el cual un empleado o mandatario de una persona jurídica solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente por sobre otro. Asimismo, se sanciona a quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario de una persona jurídica tales beneficios para que favorezca o por haber favorecido la contratación del oferente por sobre otro.

h. **Negociación Incompatible:** Entendiéndose cuando una persona que por una causa legal administra bienes ajenos (directores o gerentes, árbitros, liquidadores, peritos o guardadores, entre otros) se interesare en su propio beneficio en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir debido a su cargo.

i. **Delitos Ley de Pesca:** Introducir o mandar a introducir, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Se denominan recursos hidrobiológicos aquellas especies de organismos en cualquier fase de su desarrollo, que tengan en el agua su medio normal o más frecuente de vida, y que son susceptibles de ser aprovechadas por el hombre. La Ley N°20.393 también incluye como Delitos Base de la Ley de Pesca: la violación de veda de productos; pesca ilegal de recursos del fondo marino; y

el procesamiento y almacenamiento ilegal de recursos y productos hidrobiológicos escasos.

j. **Obtención Fraudulenta de Prestaciones de Seguro de Cesantía:** La obtención de una prestación de cesantía o complemento otorgado conforme a la Ley N° 21.227 sin tener derecho a ello o en un porcentaje o monto mayor al que corresponde, como el caso de un trabajador o grupo de trabajadores que reciben el seguro de cesantía, no obstante, continúan prestando servicios para su empresa.

k. **Delitos de Inobservancia del Aislamiento u Otra Medida Preventiva Dispuesta por la Autoridad Sanitaria en caso de Epidemia o Pandemia:** El artículo 318 ter del Código Penal, sanciona a quien, teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

l. **Delitos Ley de Control de Armas:** Delito que sanciona el poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción. También sanciona a quien organice, financie, instruya, además induce a la creación y funcionamiento de milicias privadas u otras similares.

m. **Delitos asociados a migración ilegal:** Sanciona a quien capte, traslade, acoja o reciba a personas cuya finalidad u objeto sean la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre o de esclavitud.